

## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº:734/2017**

APLICA MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA CONTROL DE BAGRADA HILARIS EN LUGARES QUE INDICA.

-. 07/ 04/ 2017

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, ambos del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 3.080 de 2003; la Resolución Exenta N° 1.557 de 2014; la Resolución Exenta N° 3.346 de 2016; Resolución Exenta N° 1577 de fecha 17 de marzo de 2017 todas del Servicio Agrícola y Ganadero y las facultades que invisto como Director Regional Metropolitano en virtud de la Resolución Afecta N° 1 de 6 de Enero de 2015; Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, ambos del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 3.080 de 2003; la Resolución Exenta N° 1.557 de 2014; la Resolución Exenta N° 3.346 de 2016; Resolución Exenta N° 1577 de fecha 17 de marzo de 2017 todas del Servicio Agrícola y Ganadero y las facultades que invisto como Director Regional Metropolitano en virtud de la Resolución Afecta N° 1 de 6 de Enero de 2015;

## **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad fitosanitaria que tiene la facultad de establecer normas y criterios para la protección y conservación de los recursos silvoagropecuarios, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
- 2. Que, producto de una denuncia se detectó por primera vez en nuestro país la plaga *Bagrada hilaris* (Burmeister, 1835) (Hemiptera: Pentatomidae) en la comuna de Quilicura, Región Metropolitana.
- 3. Que, en el período transcurrido se han observado daños a cultivos hortícolas como: coliflor, repollo, brócoli, rúcula, rabanito, kale y pak-choi, como también asociada a malezas: yuyo y rábano silvestre. Sin embargo se le considera una plaga altamente polífaga pudiendo afectar otros hospedantes.
- 4. Que, en mérito de lo señalado precedentemente, mediante la Resolución Exenta N° 1577 de fecha 17 de marzo de 2017, del Director Nacional del Servicio, se: "ESTABLECE EL CONTROL OBLIGATORIO DE LA PLAGA CHINCHE PINTADA BAGRADA HILARIS (BURMEISTER,1835)", en todo el territorio nacional.
- 5. Que, dicho acto administrativo reza en su resuelvo quinto, en lo pertinente lo siguiente: "Facúltase a los Directores Regionales del SAG para establecer, mediante Resoluciones Regionales, el tipo de medidas fitosanitarias tendientes a suprimirla plaga, plazo, área regulada, que inicialmente corresponderá a la Comuna donde se haya detectado la presencia de la misma, forma y modo de cumplimiento conforme a la estrategia de control de *Bagrada hilaris* que el SAG disponga".
- 6. Que, atendido a la detección de la plaga individualizada precedentemente en las comunas Colina, Lampa, Til Til, Quilicura, Pudahuel, Maipú, Peñaflor, Padre Hurtado, Talagante, El Monte, Melipilla, Curacaví, Calera de Tango y María Pinto de la Región Metropolitana, en los cultivos afectados y en posibles hospederos de Bagrada hilaris, a fin de disminuir su potencial grado de dispersión en las distintas localidades, se debe proceder a decretar las medidas fitosanitarias correspondientes.

## **RESUELVO:**

- 1. APLÍQUESE en las comunas de en las comunas de Colina, Lampa, Til Til, Quilicura, Pudahuel, Maipú, Peñaflor, Padre Hurtado, Talagante, El Monte, Melipilla, Curacaví, Buin, San Bernardo, Calera de Tango y María Pinto de la Región Metropolitana, las medidas fitosanitarias que a continuación se indican:
  - a.- Ordénese, la aplicación de plaguicidas autorizados en todo tipo de predios donde existan cultivos u otros hospedantes afectados por la plaga bajo Control Obligatorio *Bagrada hilaris* (Burmeister, 1835) (Hemiptera: Pentatomidae), conforme al listado debidamente publicado en la página web del Servicio Agrícola y Ganadero: http://www.sag.cl/ambitos-de-accion/bagrada-hilaris-o-chinche-pintada.

- b.- Ordénese, la aplicación de medidas culturales tales como la eliminación de maleza hospedante de la plaga, de residuos de cultivos y el uso de plantines sanos, en todo tipo de predios.
- c.- Los viveros de hortalizas de brasicáceas y otros hospedantes de *Bagrada hilaris* deberán poseer los medios e instalaciones para evitar contaminaciones, efectuar los tratamientos de las plantas y sustrato asociado, que se expendan y transfieran a terceros y adoptar las medidas necesarias para garantizar la fitosanidad de los plantines en todas las etapas de la producción y comercialización. Asimismo, se deberá efectuar monitoreo y controles que estén basados en mitigar los riesgos de ocurrencia de la plaga.
- 2. Las medidas señaladas precedentemente serán de responsabilidad y cargo del propietario, arrendatario o tenedor del cultivo o predio afectado, según corresponda.
- 3. Los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos y colectar muestras para verificar estado fitosanitario, entre otras.
- 4. Toda persona que sospeche o compruebe la existencia de *Bagrada hilaris*, deberá dar aviso de inmediato al SAG en forma verbal o por escrito.
- 5. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que sean dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
- 6. Notifíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3557 de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°.

ANOTESE Y PUBLIQUESE

OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

# CPVS/OOO

## Distribución:

- Orieta Orellana Orellana Encargado Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana Or.RM
- Oscar Enrique Concha Díaz Director Regional Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Angelica Del Carmen Barahona Robilliard Coordinador/a Cuarentena Interna RM Cuarentena Interna RM - Or.RM
- Roberto Antonio Mir Loyola Jefe (S) División Protección Agrícola y Forestal Or.OC

Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/0F7164C71EA49660D1904D42C7BA9EFC322432FD